

- 2.º Estimar desconocido al responsable de la misma.
 3.º Declarar el comiso del citado vehículo y su aplicación reglamentaria.
 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 8 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.237-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Vicenta Sotelo de la Presilla, que últimamente tuvo su domicilio en calle Alcalde Sainz de Baranda, número 56, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 23 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 425/1965, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números dos y tres del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco, e importe de 1.100 pesetas.
 2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.
 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Vicenta Sotelo de la Presilla.
 4.º Imponer la multa siguiente: equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, o sea 2.200 pesetas.
 5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.
 6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.252-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en comisión permanente y en sesión del día 4 de febrero de 1966, al conocer del expediente número 9 de 1966, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo trece de la Ley de Contrabando y Defraudación de 16 de julio de 1964, en relación con el artículo sexto de la misma.
 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo diecisiete.
 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel José Lima de Miranda.
 4.º Imponerle la multa siguiente:
 A don Manuel José Lima de Miranda, 5.422 pesetas.
 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.
 6.º Declarar el comiso del café aprehendido.
 7.º Declarar que una vez haya adquirido firmeza el presente fallo deberá serle devuelto el vehículo aprehendido a su propietario, declarándolo, no obstante, afecto al pago de la multa.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel José Lima de Miranda, cuyo último domicilio conocido era en Valensa do Miño (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 1 de marzo de 1966.—El Secretario, Maximino Gómez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Santiago Reigosa.—1.262-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de febrero de 1966 por la que se clasifica el partido médico de Brihuega, constituido por este Municipio y como agregados, Castilmimbres, Olmeda del Extremo, Pajares y Villaviciosa de Tajuña, con dos plazas de segunda de Médico titular y el partido de Valdesaz, con este Municipio y el de Fuentes de Alcarria, con una plaza de quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Fuentes de la Alcarria y Valdesaz, ambos de la provincia de Guadalajara, quienes pretenden que el primero sea segregado del partido médico de Brihuega y constituya agrupación con el de Valdesaz; y

Resultando que el expediente aparece tramitado con arreglo a derecho, siendo favorables a la pretensión los informes evacuados por el Colegio Provincial de Médicos, Jefatura Provincial de Sanidad y Gobernador Civil de la provincia, mientras que se oponen a ello el Alcalde de Brihuega y los dos Médicos titulares de este partido;

Resultando que la petición se basa en que Fuentes de la Alcarria dista tres kilómetros por carretera y dos por camino de Valdesaz, mientras que está separado por 9,332 kilómetros de la cabecera de su partido, Brihuega, con lo que se lograría una mejor asistencia médica;

Considerando que la clasificación pretendida mejora efectivamente la asistencia médica de los vecinos de Fuentes de la Alcarria y que, por así haberse entendido, se recogió en la clasificación provisional hecha por Resolución de 10 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 52), contra la que no se recurrió en tiempo y forma;

Considerando que con acceder no sólo se mejoraría el servicio sanitario, sino que paliaría la situación precaria, económicamente hablando, por la que atraviesa el partido médico de Valdesaz, sin grave perjuicio del de Brihuega, que de 3.281 habitantes que posee en la actualidad pasaría a regir la asistencia de 3.062 habitantes.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando constituido el partido médico de Brihuega por este Municipio, y como agregados Castilmimbres, Olmeda del Extremo, Pajares y Villaviciosa de Tajuña, con las dos plazas de segunda categoría con que cuenta en la actualidad, y el partido médico de Valdesaz con este Municipio y el de Fuentes de Alcarria, con una plaza de quinta categoría, como actualmente posee.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se rectifica la clasificación de los partidos médicos de Itero de la Vega (Palencia) e Itero del Castillo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de los Ayuntamientos de Itero de la Vega (Palencia) e Itero del Castillo (Burgos), quienes solicitan se amortice la plaza de Médico titular de este último partido, dado su escaso censo de po-

blación, lo que origina una vacante continuada en la plaza, por otra parte asistida habitualmente por el titular de Itero de la Vega; y

Resultando que ambas plazas, constituidas solamente por los Municipios en cuestión, se hallan clasificadas en quinta categoría, contando Itero de la Vega con 546 habitantes e Itero del Castillo con 398; habiéndose practicado los informes pertinentes, todos ellos favorables a la petición, y basándose en que ambos Municipios distan entre sí dos kilómetros;

Resultando que el expediente se ha tramitado conforme dispone el artículo 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, y muy especialmente a tenor de lo dispuesto en el número 3 del mismo artículo, por cuanto se trata de partidos pertenecientes a distintas provincias;

Considerando que aparecen suficientemente probadas las razones de la petición, unánimemente apoyada por las Corporaciones e interesados de ambos partidos y provincias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien rectificar los partidos médicos de Itero de la Vega (Palencia) e Itero del Castillo (Burgos), en el sentido de constituir uno sólo de quinta categoría y con capitalidad en el primero de los mencionados, amortizándose la plaza correspondiente a Itero del Castillo (Burgos), que pasará a ser un agregado de aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se anula la clasificación de la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Por Resolución de 15 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1966) se clasifica la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva). Visto que en 3 de junio de 1960 se otorgó el correspondiente visado a la propuesta de amortización de la plaza, formulada por la citada Corporación,

Esta Dirección General ha resuelto declarar nula y sin efecto la clasificación de la indicada plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.587.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.587, promovido por don Manuel Sancho Casanova, como Presidente de la Comunidad de Regantes del río Guadalupe, alumbrado y fuerza motriz de la Villa de Calanda; contra resolución de este Departamento de fecha 3 de abril de 1963 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de noviembre de 1962, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Guadalupe con destino a riego y fuerza motriz, en término municipal de Calanda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, así como la admisión del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Manuel Sancho Casanova, como Presidente de la «Comunidad de Regantes del río Guadalupe, alumbrado y fuerza motriz de la villa de Calanda», la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a Derecho, y no hacemos imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.083-961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.083, promovido por Junta Central de Regantes del Canal de Urgel, contra Ordenes de este Departamento de 23 de diciembre de 1960 aprobatoria del Reglamento de desembalses del pantano de Oliana y de 5 de abril de 1961 por la que se desestima el recurso de reposición que se interpuso contra la primera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de enero de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por la representación de Junta Central de Regantes del Canal de Urgel contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1960 y 5 de abril de 1961, la primera que aprobó el Reglamento de desembalses del pantano de Oliana y la segunda denegatoria de su reposición, por estimarlas no conformes a Derecho en lo que ha constituido la materia del recurso, y, en su virtud, las anulamos parcialmente, declarando en su lugar: a), el derecho de los usuarios integrados en el Sindicato de Regantes del Canal de Urgel a la utilización del agua pública, cuyo aprovechamiento para riegos fué concedido, en los términos de las Ordenes ministeriales de 30 de octubre de 1858 y 26 de febrero de 1881, con preferencia al del salto de pie de presa del pantano de Oliana; b), que este concesionario carece del derecho a ser indemnizado por aquellos regantes en el supuesto de que sea necesario, a los fines de riego, utilizar el agua por debajo de la cota 43, y c), el derecho que asiste a los usuarios de dicho Sindicato a que el caudal desembalsado para el riego, tenga carácter continuo y en cantidad bastante para la capacidad del canal, en tanto éste sea inferior a la legalmente concedida para el riego, debiendo entenderse modificada en tal sentido la redacción de los artículos tercero; párrafo segundo del segundo, y noveno del Reglamento que aprobó la Orden impugnada, y sin que hagamos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 5-BI-210-11.132/65, Vizcaya.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 22 de febrero del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-BI-210-11.132/65, Vizcaya,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Vizcaya.—«Mejora local. Construcción de un paso superior sobre el ferrocarril de Santander a Bilbao en la carretera C-6318, de Bilbao a Reinos, puntos kilométricos 2,565 al 2,777», a «Empresa Constructora Cofesa, S. A.», en la cantidad de 3.626.814,94 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.079.656,85 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,889000000.

Madrid, 5 de marzo de 1966.—El Director general, Pedro de Aretio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 5-ZA-217-11.130/66, Zamora.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 22 de febrero del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-ZA-217-11.130/66, Zamora,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican: